



Resolución Gerencial Regional N° 0094 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 ENE. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-092551-2019 de fecha 06 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 14 de noviembre del 2019 y la Resolución N° 11 de fecha 28 de junio de 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C - 4, en el Expediente Judicial N° 00416-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don. LUIS ALFREDO PARIONA CUETO.

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0326-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de junio del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don. **PARIONA CUETO LUIS ALFREDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Trabajo transitorio de la Corte Superior de Justicia, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0416-2018-0-1401-JR-LA-03;

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0416-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don PARIONA CUETO LUIS ALFREDO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0416-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 10 de junio del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PARIONA CUETO LUIS ALFREDO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0326-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de junio del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, *solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora* 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra respectivamente, desde



febrero de 1991 hasta setiembre del 2009 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, más intereses, conforme al noveno considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 007 - 2020-GRDS/ZJJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0326-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de junio del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **PARIONA CUETO LUIS ALFREDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **PARIONA CUETO LUIS ALFREDO**, reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde febrero de 1991 hasta setiembre de 2009, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación **IMPROCEDENTE**, el pago de la suma de cuarenta mil cuatrocientos veinticinco con 35/100 soles (S/40.425.35).

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4 De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL